



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE APROACEN LIMITADA Y/O NUEVA TAPIHUE NORTE S.A., Y TIENE PRESENTE MANDATO OTORGADO EN EL PROCEDIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-106-2018

Santiago, 10 DIC 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-106-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-106-2018, en contra de la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN Limitada y/o Nueva Tapihue Norte S.A., y socios que indica, por incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental N° 466/2008, que aprueba el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes para la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN”, y por incumplimientos a la normativa ambiental que se detalla en dicha Resolución, respecto de su actividad desarrollada en Tilti, Región Metropolitana de Santiago.

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal Tilti CDP 01, con fecha 22 y 23 de octubre de 2018, según se verifica consultando los diferentes registros de envío de Correos de Chile, para los distintos notificados del procedimiento, los cuales se encuentran en el expediente respectivo.

3. Que, el 4 de diciembre de 2018, encontrándose dentro del plazo original, Miguel Donarie Díaz en representación de APROACEN Ltda., y Nueva Tapihue Norte S.A., y Eduardo Guerra Díaz, como asesor, según indica, de Nueva Tapihue Norte S.A., presentaron un escrito que contiene *“actividades comprendidas en el plan de cumplimiento”*.

4. Que, el 10 de diciembre de 2018, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos y formato de un Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, asimismo, el 10 de diciembre de 2018, se ingresó por parte de *“APROACEN Ltda., y/o nueva Tapihue Norte”*, como señala el respectivo escrito, una solicitud de extensión de plazo, suscrita por Eduardo Guerra Díaz, en representación de los presuntos infractores, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, indicando como fundamentación lo siguiente: *“Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio ROL D-106-2018. Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (...) coordinación y recopilación de antecedentes, para los descargos en el procedimiento sancionatorio”*.

6. Asimismo, adjunta, copia de mandato otorgado el 7 de agosto de 2018, ante la Segunda Notaría de Colina con asiento en Lampa, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, donde se confiere mandato de Nueva Tapihue Norte S.A., representada legalmente por Miguel Ángel Donaire Díaz, a Eduardo Alberto Guerra Díaz, *“para que represente con poder amplio como en derecho se requiera ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), SEREMI de Salud Región Metropolitana, con poderes suficientes para: tramitar, solicitar documentación de la empresa y realizar trámites y/o descargos correspondiente que sean necesarios realizar ante estas entidades (...)”*.

7. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que en efecto el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan otorgar una ampliación de plazo para efectos de la presentación de descargos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de los presuntos infractores del procedimiento, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.**



AEG

II. TENER PRESENTE MANDATO OTORGADO A EDUARDO ALBERTO GUERRA DÍAZ, individualizado en el considerando 6 de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las siguientes personas o sociedades y/o sus representantes legales: APROACEN y/o Nueva Tapihue Norte S.A.; Procesadora y Comercializadora de Encurtidos Rumbo Austral LTDA., Serafín Antonio Aguilar Rojas, Comercializadora Juan Gaete Cartagena E.I.R.L, Cesar Antonio Herrera Gómez, Eugenio Hernán Díaz Maraboli, Pedro Litario Vicencio Hidalgo, Comercializadora de productos agrícolas Miguel Donaire E.I.R.L., El Rabino S.A., Sergio Omar Ortega Hernández, Humberto Alonso Rojas Carrasco, Oscar Miguel Donaire Donoso, Luis Esteban Carroza Mena, Juan Francisco Gaete Cartagena, Sociedad Comercial Lagos Ltda., domiciliados todos en Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a Sandra Moreno Naranjo, domiciliada en San Martín N° 085, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago



Catalina Uribarri Jaramillo
Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sandra Moreno Naranjo, San Martín N° 085, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago.
- Representante Legal de APROACEN y/o Nueva Tapihue Norte S.A.;
- Procesadora y Comercializadora de Encurtidos Rumbo Austral LTDA., Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Serafín Antonio Aguilar Rojas, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Comercializadora Juan Gaete Cartagena E.I.R.L, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Cesar Antonio Herrera Gómez, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Eugenio Hernán Díaz Maraboli, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Pedro Litario Vicencio Hidalgo, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Comercializadora de productos agrícolas Miguel Donaire E.I.R.L., Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- El Rabino S.A., Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;



AEG

- / Sergio Omar Ortega Hernández, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago;
- / Humberto Alonso Rojas Carrasco, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago;
- / Oscar Miguel Donaire Donoso, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago;
- / Luis Esteban Carroza Mena, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago;
- / Juan Francisco Gaete Cartagena, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago;
- Sociedad Comercial Lagos Ltda., Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago.

